

SECRETARIA. A despacho del señor Juez informando que el termino conferido en Auto No. 594 veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023) precluyó, y la parte interesada no se apersonó de las diligencias. Sírvasse proveer.
Cali, 25 de mayo de 2023

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 1030

**RADICACIÓN NO. 760013110013-2021-00350-00
DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: CARMELITA MARULANDA CARDONA
DEMANDADO: EDUARDO VALENCIA QUIÑONEZ**

TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO

Revisadas las actuaciones surtidas y en especial el informe secretarial que antecede, y evidenciándose que efectivamente la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia inmediatamente anterior, allende que el termino conferido se encuentra precluido, el Juzgado atemperándose a lo dispuesto en el artículo 317, numeral 1, inciso 2 del Código General del Proceso,

RESUEVE:

- 1. TENGASE** como **DESISTIDO TÁCITAMENTE** por el extremo actor, el presente proceso, en razón de no haberse apersonado en el término legal conferido en providencia que antecede.
- 2. En consecuencia, DESE POR TERMINADO** el presente proceso.
- 3. PREVIA** cancelación de la radicación, archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.